



**RESOLUCIÓN CJR21-1102**  
**(07 de diciembre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por BRAYAN ANDRÉS ROMERO GALLEGÓ”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019, adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada a partir del 11 de octubre de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Meta -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **BRAYAN ANDRÉS ROMERO GALLEGO**, dentro de los términos, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje de 15 asignado en el factor de capacitación adicional, argumentando que no se tuvo en cuenta el título como profesional en salud ocupacional que acreditó al momento de la inscripción a la convocatoria, por lo cual solicita se valore este pregrado y se le concedan los 30 puntos que corresponden por estos estudios.

Por medio de la Resolución CSJMER21-236 del 24 de noviembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por el aspirante contra la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, no reponiendo el puntaje obtenido por el recurrente, confirmando la decisión y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar y ajustar el puntaje asignado en el ítem de capacitación adicional.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y

cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por el señor **BRAYAN ANDRÉS ROMERO GALLEGO**, quien se presentó para el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	1122136353	ROMERO GALLEGO BRAYAN ANDRÉS	261609	Citador de Juzgado de Circuito	3	455,13	155,50	69,22	15	<b>694,85</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261609	Citador de Juzgado de Circuito	3	<i>Título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener dos (2) años de experiencia relacionada</i>

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.°, numeral 3.4, sub numeral 3.4.5 del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el sub numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **BRAYAN ANDRÉS ROMERO GALLEGO**, con relación al factor recurrido.

- **Factor de capacitación adicional**

En relación con el ítem de capacitación adicional, y dado que el cargo de **Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3**, corresponde al nivel auxiliar y operativo, al tenor de lo

dispuesto en el sub numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria, la valoración de los documentos aportados para este factor se efectuará de la siguiente manera:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados  Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

*Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

Al efecto a continuación, se relacionan los documentos acreditados por el recurrente como capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Título de Bachiller Académico con énfasis en pedagogía	Institución Educativa Escuela Normal Superior de Acacias	0 Es el requisito mínimo para aspirar al cargo
Acta de Grado / Profesional en Salud Ocupacional	Universidad del Tolima /Universidad de los Llanos	30
Manejo Básico de Herramientas Informáticas (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Centro de Industria y Servicios del Meta	5
Sistema de Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional OHSAS 1800:2007 (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Centro Agroindustrial del Meta	5
Operador Avanzado de Sistemas (500 horas)	Cyber Center – Instituto de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	5

Título	Institución	Puntaje
Programa de Conocimientos Académicos en Lengua Extranjera en Inglés "BASIC SURVIVAL LANGUAGE" (60 horas)	Front Office English Center SAS	0 No se relaciona con las funciones del cargo a ejercer
<b>Total</b>		<b>45</b>

Una vez revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación, aportados por el recurrente dentro del término de inscripción, como primera medida debe señalarse que por el título de bachiller no es viable otorgarle puntaje, toda vez que este es el requisito mínimo exigido para acceder al cargo de Citador de Juzgado de Circuito – Grado 3.

Ahora bien, respecto al título de profesional en salud ocupacional a que se refiere el concursante en su escrito de recurso, es preciso aclarar que, contrario a lo afirmado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en la resolución mediante la cual desató el recurso de reposición, en este caso sí corresponde otorgarle 30 puntos al recurrente, como quiera que el cargo al que aspira hace parte del nivel auxiliar y operativo, y para éste el Acuerdo de convocatoria no establece la exigencia de que los estudios de pregrado versen en áreas relacionadas con el empleo.

Así mismo, en cuanto a los cursos acreditados, solo se deben tener en cuenta los 3 que se relacionan con sistemas e informática, por los cuales se le debe otorgar un total de 15 puntos; frente al curso de inglés, no es procedente concederle puntaje alguno, dado que este no se relaciona con las funciones del cargo al que aspira el concursante, tal como se establece en el Acuerdo de Convocatoria, para los cursos de capacitación.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 45 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, al conformar el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de 30 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de capacitación adicional, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente** la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-192 del 08 de octubre de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017 y los que lo modifican, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **BRAYAN ANDRÉS ROMERO GALLEGO**, en el factor de capacitación adicional, que pasará de 15 a 45 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria del concursante es el siguiente:

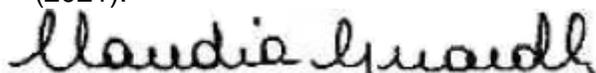
Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	1122136353	ROMERO GALLEGO BRAYAN ANDRÉS	261609	Citador de Juzgado de Circuito	3	455,13	155,50	69,22	45	724,85

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **BRAYAN ANDRÉS ROMERO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía 1.122.136.353 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV